



Resolución Directoral Regional

N.º 2235 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 NOV. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022360321 de fecha 21 de octubre de 2022, que contiene el Oficio N° 3832-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV. y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00414-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiuno (21) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve: *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, el accionante **RENE PINEDO TANGO**, identificado con DNI N° 01088831, en calidad de cónyuge supérstite de Georgina Mori Trigozo y en representación de Eliot Gerardo Pinedo Mori y Leif Gustaf Pinedo Mori interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00414-2021-0-2201-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** la Resolución Directoral Regional N° 1111-2021-GRSM/DRE de fecha 09 de setiembre del 2021, y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la compensación por el tiempo de servicio reconocido mediante resolución directoral



Resolución Directoral Regional

N.º 2235 -2022-GRSM/DRE

regional N° 0561 de fecha 03 de junio de 1966, la que se calculara en base a la remuneración principal percibida por la causante Georgina Mori Trigozo, por el periodo comprendido desde el 20 de abril de 1990 al 02 de mayo de 1996, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 09 de fecha 27 de julio de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante era servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00414-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de **RENE PINEDO TANGO**, identificado con DNI N° 01088831, en calidad de cónyuge supérstite de Georgina Mori Trigozo y en representación de Eliot Gerardo Pinedo Mori y Leif Gustaf Pinedo Mori, disponiendo el pago de la compensación por el tiempo de servicio reconocido mediante resolución directoral regional N° 0561 de fecha 03 de junio de 1966, la que se calculara en base a la remuneración principal percibida por la causante Georgina Mori Trigozo, por el periodo comprendido desde el 20 de abril de 1990 al 02 de mayo de 1996, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida la Resolución N° 05 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y **REQUIRIENDOSE** su



Resolución Directoral Regional

N.º 2235 -2022-GRSM/DRE

ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°05.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se tiene a la vista.
Moyobamba: **10 NOV 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBPA/AJ